

**Sánchez-Stewart, N. (2014). *Abogados y prevención del blanqueo de capitales. Manual básico*, Málaga: Ley 57, 2ª. ed., 295 pp. ISBN: 978-84-942369-0-7**

David Carrión Morillo

Profesor Titular de Derecho  
Financiero y Tributario

Universidad Europea

[david.carrion@uem.es](mailto:david.carrion@uem.es)

Uno de los temas que debería haber afectado a los abogados con mayor intensidad en los últimos años, aunque no lo haya hecho del todo, ha sido la prevención del blanqueo de capitales, sobre todo a partir de la aprobación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Esta ley establecía una auténtica batería de obligaciones para los abogados en aras de evitar el blanqueo de capitales, cuestión que tropezó, irremediablemente, con el desacuerdo de este cuerpo de profesionales jurídicos que pensaban, no sin razón, que esta ley podría suponer un profundo menoscabo de uno de los pilares de su profesión: el secreto profesional.

No sabemos si debido a esa oposición de la abogacía a su cumplimiento, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/2010, ha significado, de hecho, la eliminación de un buen número de obligaciones para cierto grupo de abogados; en concreto, los abogados cuyo volumen de negocios anual no supera los dos millones de euros y cuentan, además, con una plantilla inferior a diez empleados. Esta clase de despacho de abogados, por descontado, es el más extendido en la abogacía española.

El libro que nos ocupa ha recogido, en su segunda edición del año 2014, los cambios producidos por la entrada en vigor del reglamento citado, siendo la intención de su autor exponer, de modo eficaz, directo y sencillo, el contenido de las obligaciones establecidas en la ley de prevención del blanqueo de capitales y desarrolladas en su reglamento. Por ello, resulta un manual de conocimiento esencial para los abogados,

que debería poder consultarse en la biblioteca de cualquier despacho si se quiere evitar posibles condenas, incluso de cárcel, por incumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

La estructura del libro es muy simple, pues, tras el breve pero estimulante prólogo del profesor Abel Souto, contiene cinco capítulos cerrados con unas conclusiones que preceden a un apéndice voluminoso, que consigue integrar múltiples documentos que pueden ser muy valiosos para cumplir algunas de las obligaciones que se explican en el propio texto. Desde luego, el contenido del manual es de una extremada depuración, a lo que habrá contribuido, sin la menor duda, el que el autor presida desde 2005 la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General de la Abogacía Española, cuyos trabajos parece que le han servido de mucho provecho en la confección de este libro.

Como es sabido, la Ley 10/2010 impuso a los abogados, entre otros profesionales, una serie de obligaciones que se podían dividir en tres tipos: de diligencia debida (normales, simplificadas o reforzadas), de información y de control interno. Las obligaciones de control, a partir de la publicación del reglamento de 2014, no se exigen, como señalamos anteriormente, a la mayor parte de los abogados. El cuerpo del libro va a incidir, pues, en las otras dos obligaciones, que quedan desglosas, en la clasificación que hace el propio autor siguiendo la doctrina anglosajona, en las siguientes categorías: deber de conocimiento del cliente, deber de determinar el origen de los fondos, deber de conservar la documentación, deberes de comunicación y colaboración y, finalmente, deber de abstención.

El libro, en realidad, entra en materia en el capítulo segundo, titulado “deber de conocimiento del cliente”, o “*know your client*”, cuyo contenido, si lo pudiésemos reducir a una sola frase, sería que todo abogado tiene que realizar un análisis de riesgo de cada uno de sus clientes. Este análisis sobre el riesgo de la existencia de blanqueo de capitales debe constar por escrito para, de este modo, poder acreditarlo ante las autoridades en cualquier momento. Si el análisis fuese positivo, el abogado tendría que poner fin a su relación con el cliente. También se aborda, en este mismo capítulo, la cuestión del origen de los fondos, o “*follow the money*”, imponiendo para el abogado la obligación de conocer la procedencia de los fondos de sus clientes.

En el capítulo tercero, denominado “obligaciones de comunicación y colaboración”, o “*report your suspicions*”, se encuentran las mejores páginas del libro, al desarrollar su autor, de modo brillante, el aspecto más polémico de la Ley 10/2010 antes esbozado: la coexistencia de la obligación de denunciar el blanqueo de capitales de un cliente con el deber de guardar el secreto profesional que tienen los abogados. En este espinoso asunto, la conclusión a la que llega Sánchez-Stewart, tras sólidos argumentos, es rotundamente clara: “Mientras en la vertiente de la defensa, el secreto es esencial, ya que sin respetarlo no hay defensa posible, en las demás vertientes de la actividad profesional, el secreto es dispensable y la ley puede limitarlo” (p. 68).

El capítulo cuarto, que es uno de los más breves del manual, expone, por un lado, el deber de abstención de ejecución, o “*stop your step*”, y, por otro, el deber de conservación de documentos, o “*keep your records*”. No hay ninguna duda, en cuanto al primer deber referido, de que el abogado debe abstenerse de ejecutar la operación solicitada por el cliente si existiesen indicios (no hace falta certeza) de blanqueo de capitales, notificándose al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC). Igualmente, el abogado se abstendrá de actuar en los casos en que no le sea posible identificar al titular real de la inversión. El segundo deber mencionado se concreta en la obligación de conservar los documentos que acrediten el cumplimiento de los deberes instaurados por la Ley 10/2010 durante diez años.

Por último, el capítulo quinto detalla las medidas de control interno que, por obra y gracia del reglamento que desarrolla la Ley 10/2010, no deben adoptar la mayoría de los abogados. Una de las más importantes de esas medidas consiste en la necesidad de formar a los empleados de un despacho jurídico, aunque no sean abogados, en el conocimiento exhaustivo de esta ley. Mientras llega esa indispensable formación, posiblemente la mejor manera de acercarse al conocimiento de esta importante materia es la lectura, y regular u ocasional consulta, de este libro, que puede servir de guía útil para los abogados y otros profesionales acreditados.